

ACUERDO PLENARIO No. 4 7 5 6 /19

ADECUACIÓN DE LOS A.P. Nº 4438/16 y Nº 4665/18 EN ACTUACIONES EN LAS QUE MEDIARE INTIMACIÓN DE PAGO DE TJ CON LAS FORMALIDADES DE LEY GESTIÓN DE TJ - FUERO LABORAL

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los O7 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--CONSIDERANDO: -----

- --Que por el AP N° 4438/16 se aprobó un Protocolo de Gestión de Tasa Judicial (TJ) para el Actor exento-Fuero Laboral comprensivo de las actuaciones judiciales en las que el proceso finalizara (por modo normal o anormal) con posterioridad a su implementación.
- --Que por el AP N° 4665/18 se modificó el AP N° 4438/16, incluyéndose las causas cuya finalización fuere previa a la implementación del protocolo de gestión de TJ.
- --Que en ninguno de los Acuerdos se contempló la situación de aquellos Juzgados en los que se hubiere intimado de pago en tiempo y con el apercibimiento de ley, pero cuyo proceso de gestión tributaria no hubiera continuado.
- --Que de las tareas de relevamiento y fiscalización desarrolladas por la Oficina de Tasa Judicial (OTJ) --dependiente de la Administración General- en los Juzgados Laborales N° 1 y 2 de la Circunscripción de Trelew, se ha advertido lo expresado en el considerando anterior
- -- Que en el marco de las tareas de capacitación en la Gestión Tributaria y de Implementación de Gestión de IJ Protocolo AP N° 4438/16 y AP N° 4665/18, desarrollado por la OTJ y la Secretaría de Informática(SIJ), en el mes de abril del corriente año en los Juzgados Laborales N° 1 y 2 de la Circunscripción de Trelew Jurídica; y -en virtud de las prácticas procesales presentadas por dichos Juzgados en relación al tributo-, ha surgido como necesario adecuar la implementación de los AP N° 4438/16 y AP N° 4665/18.
- -Que dicha solución ha sido considerada por la Administración General como efectiva para la regularización que se pretende, debiendo estarse a lo establecido en el art. 92, pto. 1 de la Ley N° XXIV N° 83.
- --Que en tal sentido, se ha encomendado a la OTJ la adecuación del procedimiento de verificación e intimación y la formulación de las plantillas consecuentes, y a la SIJ, el ajuste del sistema de Gestión Judicial LIBRA, con la vinculación del SICAL para el recálculo de deuda.
- --Que hace al servicio de justicia la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación atribución de este Superior Tribunal de Justicia (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial).
- --Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33).

--Que, asimismo, los artículos 5° y 8° inc. c) de la Ley II N° 33 establece que el Superior Tribunal de Justicia tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia	
ACUERDA	

- --Artículo 1º.- APRUÉBESE las Plantillas del Anexo que forma parte del presente para las causas laborales en las que hubiere mediado intimación de pago de la TJ con las formalidades de ley y cuya gestión tributaria no hubiere finalizado.
- --Artículo 2°.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Informática Jurídica a realizar las adecuaciones en el Sistema Judicial LIBRA.
- --Artículo 3.- ENCOMIÉNDASE a la Oficina de Tasa Judicial la implementación de los ajustes previstos en el presente.
- --Artículo 4°.- El presente se dicta en los términos de lo previsto en el A.P. 4290/15.-
- --Artículo 5°.- REGÍSTRESE, por Secretaría Letrada COMUNÍQUESE a las Cámaras de Apelaciones y a los Juzgados con competencia en el Fuero Laboral, y cumplido, ARCHÍVESE.

-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----

Mario Luis VIVAS

Miguel Angel DONNET

Gabriel C. CORIA FRANZA Secretario Relator Superior Tribunal de Justicia



ANEXO

PLANTILLA 1 - INFORME DE ACTUARIO DE DEUDA TRIBUTARIA -

Expte. N° /
Sr. Juez:
Cumplo en informar a S.S. que en los presentes autos no se encuentra integrada lobligación tributaria judicial. Los montos adeudados a la fecha ascienden a la suma de PESOS
Tasa Judicial Intereses sobre TJ, desde el/(") Multa Intereses sobre Multa, desde el//(") Intereses sobre Multa, desde el//(")
Es todo cuanto puedo informar. CONSTE. Secretaría, de de 20
Información Relevante: - Los Protocolos de Gestión Tributaria en el fuero Laboral son de aplicación a las causas incoadas por sujetos exentos de pago del tributo judicial (art. 17, pto. 2, lnc. d) de la Ley de Tasa Judicial), siempre que el vínculo laboral no se hubiere desconocido. - Tratándose de un actor exento, el accionado "vencido" soportará el total de la obligación tributaria judicial sin deducción alguna (conf. art. 12 de la Ley XXIV N° 13). (*) Intereses de TJ - SI la obligación naciera con la Sentencia Definitiva, la fecha a consignar para la liquidación de interés será el día hábil siguiente a la fecha de su notificación. En caso de Apelación, - si se hace lugar parcialmente al recurso y se modifica monto de 1ra. Instancia: el hecho imponible y la
base Imponible para el accionado lo constituirá la sentencia de la Alzada y el monto determinado en ella. Fecha de la Obligación: Día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Sentencia de Cámara. SI se rechaza el recurso y se confirma la sentencia de 1ra, Instancia; el hecho imponible para el accionado lo constituye la sentencia de 1ra. Instancia, y la base imponible la constituirá el monto determinado en dicha sentencia. Fecha de la Obligación: Día hábil siguiente de la fecha de notificación de la sentencia de 1ra. Instancia.
 Si la obligación naciera de la Sentencia Homologatoria de un Acuerdo, la fecha a consignar para la liquidación de interés será el día hábil siguiente a la fecha de su notificación. Si la obligación naciera con el Acuerdo Conciliatorio, la fecha a consignar para la liquidación de interés será el día del Acuerdo.
(**) Interés de Multa Corresponde la aplicación de éste interés a la deuda por Multa, y deberá reliquidarse desde el día 12° contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación de la intimación de pago Conf. art. 13 de la Ley XXIV N° 13: - Hasta el día 10° el contribuyente tiene plazo para integrar TJ - El día 11° se aplica la multa automáticamente. Ese mismo día comienzan a correr los intereses de TJ. - El día 12° comienzan a correr los intereses de Multa. - El día 16° se libra el correspondiente Certificado de Deuda.
 SI el actor es el empleador, quedará sujeto a las prescripciones del AP 4372/16, y se deberá consignar: Fecha de interposición de demanda. Día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución que rechaza el Beneficio de Litigar Sin Gastos; o que lo concede parcialmente (calculando la TJ por el % no concedido).

- Día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución que dispone la caducidad del Beneficio de Litigar Sin Gastos.
- Día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución que tiene por caído un Plan de Pago de TJ otorgado y no Rehabilitado.
- Fecha de Ampliación de Demanda.



APERCIBIMIENTO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADO
, de de 20 AUTOS Y VISTOS: Téngase presente el informe del
Actuario que antecede. En consecuençia:
- INTIMASE a [obligado tributario], para que en el término de CINCO (5)
días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, ABONE la suma de
PESOS[T] + MULTA] (\$) en concepto de TASA DE JUSTICIA
Y MULTA, con más la suma de PESOS(\$) en concepto
de intereses que corresponden oblar en los presentes autos -sin perjuicio de los
incrementos en ctapas posteriores-, <u>BAJO APERCIBIMIENTO</u> de expedir el
correspondiente CERTIFICADO DE DEUDA y proceder a su ejecución fiscal
(Conf. Ley XXIV N° 13 y lo prescripto en el Código Fiscal)
NOTIFIQUESE personal o digitalmente
Se notificará digitalmente sin retiro de copias a

. •



PLANTILLA 3.- ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO

Expte. N° /
de 20 AUTOS Y VISTOS: No habiendo integrado la tasa de
justicia con más la multa automática y los intereses, cuya intimación fuera
debidamente impuesta en autos, por Secretaria expídasc CERTIFICADO DE
DEUDA de Tasa Judicial a los fines de su ejecución fiscal
Fecho, remítase el original a la Oficina de Tasa Judicial dependiente de la
Administración General del STJ

PLANTILLA 4.- CERTIFICADO DE DEUDA

CERTIFICADO DE DEUDA DE TASA JUDICIAL Nº____

		i cargo, CERTIFICO que al día TASA JUDICIAL, MULTA E	
		_(\$), sin perjuicio de	
pos	teriores, conforme la	siguiente liquidación:	
1	Tasa Judicial		\$
2	Multa		\$
3	Importe abonado a	cuenta - Fecha de Pago: / /	\$
4	Intereses (*)		\$
5	TOTAL a pagar a	(1+2-3+4)	\$ 1/4.4. I
		EL DEUDOR TRIBUTARIO on Social:	
Ape DN	:llido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° _	n Social:	
Ape DN Dor	llido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° _ nicilio real	n Social: 	udad y Provincia de
Ape DN Dor	llido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° _ nicilio real	n Social:	udad y Provincia de
Ape DN Dor Teld	ellido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° _ nicilio real efono	n Social:	udad y Provincia de
Ape DN Dor Teld Rep Dor	ellido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° nicilio real efono resentado por el/los I nicilio constituido	on Social: Nº Ci Correo electrónico Dr./es Nº Ci	udad y Provincia de
Ape DN Dor Teld Rep Dor	ellido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° nicilio real efono resentado por el/los I nicilio constituido	on Social: 	udad y Provincia de
Ape DN Dor Telé Rep Dor Telé	ellido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° nicilio real efono resentado por el/los I nicilio constituido efono na reliquidado la obligación tribu	on Social: Nº Ci Correo electrónico Dr./es Nº Ci	udad y Provincia de
Ape DN Dor Telé Rep Dor Telé	ellido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° nicilio real efono resentado por el/los I nicilio constituido efono	on Social:	udad y Provincia de
Ape DN Dor Telé Rep Dor Telé (*) Se 1 fechas	ellido y Nombre/Razó I/CUIL/CUIT N° nicilio real efono resentado por el/los I nicilio constituido efono na reliquidado la obligación tribu de corte respectivas. nite el presente, de co	on Social:	udad y Provincia de udad y Provincia de utando el/los pago/s a cuenta, con las